



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA

A V I S O A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia emitida por esta Corporación el **veintiséis (26) de octubre del año dos mil veinte (2020)**, esta Corporación admitió la **Acción Popular** instaurada por la **Personería Municipal de Santa Rosa de Cabal Risaralda** en contra de la **CARDER, Municipio de Santa Rosa de Cabal, Empocabal EICE y Asociación de Usuarios del Acueducto Comunitario del Barrio La Argelia**, quedando radicada en este Tribunal con el No. **2020-00096-00**; en la cual se indican como vulnerados los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, existencia del equilibrio ecológico, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, preservación del medio ambiente, la seguridad y Salubridad Públicas; Acceso a la Infraestructura de servicios que Garantice la Salubridad Pública, el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente y la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.

1. Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención: 1. Admitir la demanda presentada, 2. Vincular de oficio al Asociación de Usuarios del Acueducto Comunitario del Barrio La Argelia, 3. Notificar este proveído por estado a la parte actora, de conformidad con lo señalado en los artículos 171 y 201 del CPACA y el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, 4. Notificar personalmente al señor alcalde del **municipio de Santa Rosa de Cabal**, o quien haga sus veces, 5. Notificar personalmente al **director de la Carder** o quien haga sus veces, 6. Notificar personalmente al representante legal de **Empocabal ESP EICE** o quien haga sus veces, 7. Notificar personalmente al representante legal de la **Asociación de Usuarios del Acueducto Comunitario del barrio La Argelia**, o quien haga sus veces, 8. Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, 9. Notificar personalmente la demanda y el presente proveído al agente del Ministerio Público, 10. En consecuencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se publicará el auto admisorio de la demanda por la Secretaria de esta Corporación, para que de manera inmediata, informe a la comunidad de la existencia del presente proceso, a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del artículo 24 de la Ley 472 de 1998 (artículo 21 ib.) y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, incorporándose en el expediente la constancia de la respectiva publicación, 11. Se concede un término de 5 días para que las entidades accionadas y vinculadas efectúen la publicación del auto admisorio de la demanda en sus páginas web oficiales, carteleras institucionales de aviso a la comunidad de cada entidad y alleguen la certificación que acredite el cumplimiento de la misma,

12. Las autoridades demandadas disponen de un término de 10 días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas, 13. Infórmese a las entidades demandadas que la decisión será proferida dentro de los 30 días siguientes al vencimiento de traslado de la demanda (artículo 22 de la Ley 472 de 1998), sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33y 34 de la ley en comento.

"Notifíquese y cúmplase, Leonardo Rodríguez Arango Magistrado".

Pereira, marzo 4 de 2021.



MARTHA LUCÍA MARÍN QUICENO

Secretaria General

Palacio de Justicia, Torre C, Oficina 501, Tel. 3147712, fax 3147713, Pereira Risaralda.

E-mail: des04tadmper@cendoj.ramajudicial.gov.co